

ESTUDIO PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE MURCIA REFERENTE AL SIGLO XVI

María José Olivares Terol

RESUMEN

Este artículo es una breve introducción a los diferentes documentos pertenecientes al siglo XVI y contenidos en el Archivo de la Catedral de Murcia. Presentamos las regestas de 41 ejemplos de diversos autores jurídicos, tanto laicos como eclesiásticos, de los que mostramos su evolución gráfica, los diversos tipos de formularios, los pasos seguidos para su confección, etc.

Cet article est une brève introduction à les différents documents appartenants au XVIème siècle et contenus dans l'archives de la Cathédrale de Murcia. Nous présentons les résumés de 41 exemples de divers auteurs juridiques, tant laïques comme ecclésiastiques, de lesquels nous montrons évolution graphique, les différents types de formulaires, les pas suivis pour leur confection, etc.

PALABRAS CLAVE: Documentos, Cabildo catedralicio.

TIPOLOGÍA DOCUMENTAL

La documentación que se encuentra en el Archivo de la Catedral de Murcia es muy variada y rica, tanto en su forma como en su temática. Existe una amplia variedad de los correspondientes al siglo en que hemos centrado nuestro estudio, tanto de los incluidos en códices como los que se encuentran sueltos en legajos.

Todos ellos tienen la particularidad de que la materia escritoria en la que aparecen escritos ya es definitivamente el papel, que suele resultar rugoso y un tanto áspero, así como señalado con variadas filigranas como por ejemplo: una mano abierta y en el extremo de los dedos una flor de cinco puntas, un unicornio rampante, un rey a caballo, diferentes cruces insertas en formas ovaladas, etc.

En dicho Archivo se conservan escritos no sólo de la institución capitular propiamente dicha, sino de los diferentes obispos que estuvieron en esta Diócesis, así como de otras instituciones eclesiásticas de fuera de este territorio diocesano.

Después del Concilio de Trento, en tiempos del pontificado de Pío V, había quedado dispuesto que «quando las escrituras fueren comunes al Obispo y Cabildo en el uno se tenga el original y en el otro la copia autentica y que haga la mesma fe que en el original». Generalmente se requería la existencia de dos archivos: uno situado en un monasterio en donde se guardaban las escrituras del Obispo; otro perteneciente al Cabildo y localizado en la Iglesia Catedral¹.

En el caso de esta Diócesis también existirían dos archivos, aunque no podemos señalar cuál era su ubicación exacta.

Puesto que mucha documentación era común a ambos poderes y para evitar la existencia de posibles confusiones o pérdida del documento, se estableció obligatoriamente el sistema de copias anteriormente mencionado.

De todo el material escrito manejado y consultado efectuamos la selección de una serie de documentos, 41 diferentes unos de otros, que creemos que pueden ser ilustrativos y representativos de la actividad en el archivo catedralicio durante el siglo XVI. Los hay de tipo jurídico, económico, religioso, social aunque siempre referentes al ámbito eclesiástico.

Las cartas u otras escrituras vienen dadas bien por el propio Cabildo catedralicio, el Obispo, otras instituciones o poderes religiosos y civiles. Suelen ser más abundantes las copias que los originales, especialmente en la documentación referente a los primeros años del siglo, aunque muy próximas en su fecha de realización al original.

Conforme avanzamos en el tiempo hay un mayor número de legajos que nos muestran unos textos originales, generalmente correspondencia de otros lugares y de diversas personas e instituciones religiosas y laicas.

1 A.C.M., Leg. 549, n. 37. Tras haberse realizado una revisión del Concilio de Toledo del año 1566, la Sagrada Congregación del Concilio Tridentino aprobó dicho decreto sobre los archivos, 23 de agosto de 1585.

En los documentos seleccionados éstos serían los autores jurídicos de los mismos:

El obispo o su provisor general: 9 ejemplos.

El deán y Cabildo: 8 ejemplos.

El rey: 2 ejemplos.

El nuncio apostólico: 1 ejemplo.

El protonotario apostólico: 2 ejemplos.

Notarios de otros lugares: 2 ejemplos.

Un obispo de otra diócesis: 1 ejemplo.

Determinados miembros del Cabildo: 3 ejemplos.

El Tribunal de la Inquisición: 1 ejemplo.

Otras instituciones religiosas: 2 ejemplos.

Personas particulares de común acuerdo con el Cabildo catedralicio: 11 ejemplos.

Ateniéndonos en concreto a los documentos consultados y estudiados, los originales figuran en menor número, mientras que destacan las copias auténticas por su abundancia. Consideramos como tales las que al final de cada tenor documental presentan la suscripción y el signo notarial autógrafos de los notarios que escribieron el documento en cuestión o lo mandaron escribir. Figuran también varias copias simples, definiendo como tales aquellos documentos que no llevan al final la suscripción autógrafa (firma y rúbrica) del notario que escribe el documento, o lo manda escribir, ni su signo notarial. Así tenemos:

- 1.— Carta de donación. 1504. Murcia. Copia auténtica.
- 2.— Carta de sentencia. 1506. Murcia. Copia auténtica.
- 3.— Instrumento de petición con la respuesta correspondiente. 1507. Murcia. Copia auténtica.
- 4.— Carta de obligación y conveniencia. 1509. Murcia. Copia auténtica.
- 5.— Carta de venta y cargamento de censal. 1510. Murcia. Copia auténtica.
- 6.— Instrumento de cesión. 1515. Murcia. Copia auténtica.
- 7.— Carta de arrendamiento. 1515. Murcia. Copia auténtica.
- 8.— Carta de venta, pago y finiquito. 1516. Murcia. Copia auténtica.
- 9.— Carta de seguridad y fianza. 1516. Murcia. Copia auténtica.
- 10.— Carta de toma de posesión. 1516. Murcia. Copia auténtica.
- 11.— Carta de nombramiento de mayordomo. 1518. Murcia. Traslado.
- 12.— Auto y licencia eclesiástica. 1518. Murcia. Copia auténtica.
- 13.— Instrumento de poder. 1518. Murcia. Traslado.
- 14.— Instrumento de trueque y cambio. 1519. Murcia. Copia auténtica.
- 15.— Carta de ratificación y juramento de una mujer. 1519. Murcia. Copia auténtica.
- 16.— Carta de institución de aniversarios. 1522. Murcia. Copia auténtica.

- 17.— Testimonio de obediencia. 1532. Murcia. Copia auténtica.
- 18.— Documento de querella. 1536. Elche. Original.
- 19.— Provisión real. 1541. Madrid. Copia simple.
- 20.— Carta de provisión del oficio de nuncio portuguero. 1543. Murcia. Copia auténtica.
- 21.— Mandamiento de absolución. 1550. Alguazas. Original.
- 22.— Breve apostólico de predicación. 1557. Madrid. Traslado.
- 23.— Carta de reconocimiento de censo. 1564. Murcia. Copia auténtica.
- 24.— Carta de aceptación. 1566. Murcia. Copia simple.
- 25.— Testimonio notarial de entrega y recibo de despachos. 1566. Murcia. Copia simple.
- 26.— Mandamiento de guarda y observancia. 1566. Murcia. Copia simple.
- 27.— Mandamiento monitorio, declaratorio, de sentencia y condenación. 1567. Murcia. Copia simple.
- 28.— Mandamiento de prórroga. 1569. Murcia. Copia simple.
- 29.— Mandamiento de declaración de competencias. 1573. Murcia. Copia simple.
- 30.— Instrumento de provisión de la dignidad de maestrescuela. 1573. Murcia. Copia simple.
- 31.— Carta de censuras. 1576. Murcia. Original.
- 32.— Acta de protesta y apelación. 1576. Murcia. Original.
- 33.— Edicto de convocación a sínodo. 1578. Murcia. Copia simple.
- 34.— Testimonio de juramento de la profesión de la fe. 1579. Murcia. Copia auténtica.
- 35.— Mandamiento de provisión de un canonicato de oficio. 1579. Murcia. Copia auténtica.
- 36.— Carta real ejecutoria. 1579. Madrid. Traslado.
- 37.— Mandamiento de presentación de memoriales. 1582. Murcia. Traslado.
- 38.— Carta de colación de una media ración. 1583. Murcia. Copia simple.
- 39.— Acta de fe notarial. 1591. Zamora. Original.
- 40.— Carta para la redención de cautivos. 1593. Madrid. Carta impresa.
- 41.— Carta de testamento y última voluntad. 1594. Murcia. Traslado.

Como se puede apreciar no nos hemos limitado a la documentación estrictamente episcopal o capitular. Hemos procurado hacer un estudio de toda la documentación contenida en el archivo catedralicio y ello, por supuesto, supone el tratar documentos de diferentes y variados autores jurídicos.

— GÉNESIS DOCUMENTAL

Cualquier documento emanado de una cancillería, tanto real como pontificia, o de una escribanía, como es en este caso, llevaba consigo una serie de pasos para

su elaboración definitiva. A través del estudio de los documentos consultados en el archivo catedralicio podemos señalar los siguientes:

1.— PETICIÓN O RUEGO / IUSSIO

Suele aparecer en el tenor documental y en ella el autor jurídico pide que se le dé testimonio escrito por parte del notario. Generalmente se daba en el caso de cartas de compras, ventas, donaciones, de censo. Es lo que sucede con algunos miembros del Cabildo catedralicio con respecto a la donación de dos aniversarios perpetuos que hace el deán Martín de Selva y que piden a Alonso de Claramonte: «lo asentase en los libros del secreto de su Cabildo e les diese un instrumento o dos o mas signados con mi signo en manera que ficiese fe»².

La petición o ruego de los autores jurídicos para que confeccione y saque carta pública el notario aparece al final del tenor documental o en la suscripción notarial; aunque también pueden aparecer en los dos sitios en el mismo documento: «rogado e requerido», «pedimiento, ruego y otorgamiento» suelen ser las fórmulas utilizadas.

No tenemos constancia de que la petición se hiciese por escrito, sino que lo más probable es que fuera oral.

La iussio expresada por el otorgante u otorgantes dentro del tenor documental aparece en la documentación catedralicia, aunque limitándose al caso de documentos que tienen una mayor relevancia e interés público. Tal es el caso de los mandamientos y edictos dados por los obispos en los sínodos diocesanos, algunas disposiciones del Cabildo, etc. Por ejemplo en el edicto de convocación a sínodo de 1578 Gómez Zapata utiliza la fórmula: «mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre sellada con nuestro sello»³.

La iussio notarial es relativamente frecuente que aparezca en la documentación catedralicia y utiliza para ello la locución: «los fis escribir». Con ella el notario que suscribe el documento manda a un escribano que lo escriba, limitándose él a poner su validación al final.

Es usual que aparezca el ruego de los autores jurídicos y la iussio notarial.

2.— MINUTATIO

El segundo momento en la génesis del documento catedralicio cartaginense es la realización de la nota. No se trata de un hecho único y particular de esta

2 A.C.M., Códice 258, fol. sin numerar.

3 A.C.M., Códice 237, fol. 99 r.

escribanía, sino que estaba estipulado en todo el territorio castellano por la legislación de Alfonso X la obligatoriedad del registro como el conjunto de las primeras redacciones o notas que el notario usará para la definitiva redacción documental⁴.

En esta escribanía no hay distinción entre notario y escribano ya que es la misma persona quien, la mayoría de las veces, escribe la nota y posteriormente realiza el tenor documental público. Así son frecuentes las locuciones:

«e asy lo vy e oy y en nota lo recebi de donde lo saque en esta forma»⁵.

«presente fuy en uno con los dichos testigos al otorgamiento del dicho señor maestro testador suso dicho que en el registro firmo su nonbre e todos los testigos le cogi e resçibi en nota segun que pasó»⁶.

En este último caso el notario Pedro López hace escribir el tenor documental y él se limita a dar validez con su suscripción y signo.

La frase «en nota lo recibí» se refiere a «lo tomé»; él mismo es quien posee la nota, quien la hizo y no perteneciendo por tanto a otro notario.

Dichas notas quedaban en registro y de aquí salían expedidos los documentos públicos con la previa petición o mandato de los autores jurídicos como antes señalamos.

3.— GROSSATIO

Una vez realizada la nota por el notario y con la consiguiente aprobación de la parte o partes interesadas, seguido de la firma de los testigos y notario, se efectuaba la redacción del documento en forma pública.

En nuestro caso, la documentación consultada y existente en el Archivo catedralicio no se nos presenta en su forma original, sino que suelen ser copias recopiladas y cosidas en códices. No figuran las firmas de los testigos ni de los otorgantes (salvo algunos ejemplos), sino tan sólo la validación notarial, aunque generalmente sí que aparecen sus nombres al final del tenor documental.

Algunas de dichas copias han sido realizadas por los propios notarios que las suscriben, pero en otros se observa la intervención de una mano en la redacción del tenor documental y otra diferente en la validación al final.

4 Fuero Real, I, 8, 2; Espéculo, IV, 12, 8; Partidas, III, 18, 54 y III, 19, 9. Recogido por J. Bono: *Historia del derecho notarial español*. T. I, Madrid 1979, pp. 238 y ss.

5 A.C.M., Códice 258, fol. 109 v.

6 A.C.M., Códice 258, fol. 106 v.

4.— VALIDATIO

El cuarto y último paso a seguir era la validación del documento a expedir por todos los que habían participado activa y pasivamente en su confección: los otorgantes, los testigos y el notario. Sin este último requisito el documento no tenía valor jurídico alguno.

En realidad, con la suscripción notarial y su signo correspondiente, así como los testigos, el documento ya adquiría la suficiente validez jurídica. Como dijimos anteriormente no hemos encontrado apenas documentos en que figuren las firmas autógrafas de los testigos, aunque sí con la del otorgante.

El número de los testigos que solían firmar los documentos era de 2 ó 3, siendo más frecuente 2 que 3. Generalmente eran miembros del Cabildo o vecinos de la ciudad si se trataba de negocios o asuntos a realizar con gente laica: compras, ventas, acensamientos, etc.

La suscripción notarial y la colocación de su signo correspondiente se ponían un tanto separados del tenor documental y siempre en castellano; dándose con esto por finalizado el proceso genético del documento. En ocasiones figuraba al final o entre medias de la suscripción notarial y su signo un sello. Usualmente era de papel y pegado al documento, con una forma ovalada y de pequeño tamaño.

LA ESCRITURA

Como se ha podido apreciar en los ejemplos antes citados, en nuestro estudio diplomático no nos hemos limitado a unos años determinados del siglo XVI, sino que realizamos una evolución de cada uno de los asuntos tratados durante toda la centuria.

Del mismo modo que todo evoluciona (la sociedad, las costumbres, las instituciones), por supuesto que también sufre cambio y transformación la escritura realizada por las personas que vivieron en dicho tiempo.

La variedad de formas dentro de los tipos gráficos predominantes en el siglo (cursiva gótica y humanística) es grande, dependiendo de cada uno de los notarios que escribieron los documentos, pero en todos ellos se pueden observar unas características comunes; diferenciándose acentuadamente un escrito de principios del XVI con otro correspondiente a finales de dicha centuria.

Se empieza con una cursiva gótica para acabar con una letra humanística. A mitad del siglo abunda una letra mixta entre ambas, decantándose hacia una u otra dependiendo del propio notario y creándose una grafía muy característica del Reino de Murcia.

Una nota común a casi todos los tipos gráficos es el gran cuidado con que están realizados, dando lugar a unos textos muy armónicos y esmerados; especialmente

si consideramos que muchos son copias, tanto simultáneas como posteriores al original, recopiladas en códices y no textos originales.

La lengua utilizada es el castellano apareciendo el latín en algunos documentos solamente en la invocación verbal en su forma abreviada «In Dei Nomine», y algunas frases de carácter generalmente jurídico como por ejemplo:

«yn yntregun prinçipaliter et ynçidenter»⁷.

«prestado el juramento acostumbrado de observandis statutis et consuetudinibus prefate ecclesie et capitulis...»⁸.

A nivel paleográfico no podemos establecer una diferenciación entre la escritura de las cartas procedentes de las cancellerías real y pontificia y las cartas emanadas de la propia escribanía cartaginense, ya que en la mayor parte de las ocasiones son copias realizadas por notarios pertenecientes a esta escribanía.

Lo que sí se puede señalar es el predominio de la escritura cortesana y humanística sobre la procesal, que es mucho menos utilizada. En los libros de Actas capitulares, de congregaciones, de sínodos diocesanos, multitud de cartas de finales del XVI no aparece para nada la letra procesal o en raras ocasiones.

FORMULARIO

Al igual que sus temas, presentan unos formularios muy variados cada uno de los documentos consultados. Suelen ser muy parecidas las fórmulas capitulares de las emanadas por el propio Obispo o por la autoridad real.

En los textos redactados en forma de carta como por ejemplo: compras, ventas, reconocimientos de censos, toma de posesión, testamentos, etc., comienzan con una invocación verbal «In Nomine Dei», seguida de notificación-dirección: «sepan quantos esta carta vieren», una intitulación, expositivo, dispositivo y las cláusulas sancionales para ambas partes, validación de los testigos, data tópica y la indicación del día, mes y año del nacimiento de Nuestro Señor, suscripción notarial que pone casi siempre su signo y firma.

En menor número de ocasiones el documento se redacta en forma de acta y en el cual la data aparece al principio del mismo, junto al protocolo inicial y tras las invocaciones monogramática o verbal⁹.

Muchas de las cartas llevan una invocación monogramática en su margen superior con una simple cruz, griega o latina, de trazo más o menos fino y algo descuidado. En algunos documentos aparecen las dos cosas, como es el caso del

7 A.C.M., Códice 258, fol. 19 v.

8 A.C.M., Ac. Cap. 1577-1588, fol. 315 r.

9 También utilizan las diferencias entre los documentos en forma de carta y de acta Pilar Ostos Salcedo y María Luisa Pardo Rodríguez en: *Los Escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1989, pp. 534-535.

acta de sentencia y cuya data aparece al principio tras las invocaciones monogramática y verbal.

La exposición suele ser muy amplia y narrando todas las circunstancias que llevan a dar dicha sentencia; seguida del dispositivo y las cláusulas sancionales y de acatamiento, para finalizar con el signo notarial tras la validación de los testigos y la suscripción notarial.

Las fórmulas empleadas por el Deán y Cabildo a la hora de conceder algún cargo o colación son las mismas que las utilizadas por el Obispo. Intitulación: «Nos el Dean y Cabildo de la Sancta Yglesia de Cartagena...». Exposición en ocasiones amplia. Dispositivo. Cláusulas sancionales seguidas de la data. Validación de los testigos. En ocasiones aparece el signo notarial, ya que la mayoría son copias simples incluidas en actas capitulares y, por tanto, no lo llevan.

Hay algunos documentos, como por ejemplo en el testimonio de obediencia prestado por los miembros del Cabildo de Orihuela al Obispo de Cartagena, o en la carta de petición que incluye su respuesta, en los cuales se distinguen varias partes y en las que cada una de ellas llega a contener su propia intitulación, dirección, exposición, dispositivo e incluso data. Pero tal y como aparecen escritos en los códices consultados no los podemos desglosar de un modo total e independiente unos de otros.

Con respecto a la dirección en muchas ocasiones no figura en el protocolo inicial, sino que puede situarse tras la exposición o el dispositivo.

Las numerosas e incluso repetitivas cláusulas que siguen al dispositivo generalmente son de obligación, renunciación, prohibición, petición, otorgamiento, corroboración, penales de tipo espiritual (excomuniación mayor) y pecuniarias.

La fecha suele aportar numerosos datos como son la ciudad en que se realiza el documento, a veces el lugar en concreto, bien una plaza o edificio, el día de la semana, del mes y el año del nacimiento de Nuestro Señor. Se escribe generalmente en letra y siendo escasas las veces en que aparece en números romanos e inexistente en arábigos.

Como mencionamos con anterioridad los notarios, bien escribían ellos mismos el tenor documental y lo suscribían, o bien hacían que lo escribiera otra persona y ellos se limitaban a darle validez con su suscripción y signo notarial. La norma era que la suscripción la pusiera un único notario, ya que solamente en un caso nos hemos encontrado con la suscripción de 4 notarios a la vez en el mismo texto, con sus respectivos signos notariales apostólicos incluidos. Se trata del acta de protesta y apelación que escriben los miembros del Cabildo al Obispo (ejemplo 32 del apéndice).

En líneas generales las partes que componen normalmente el tenor documental no suelen aparecer todas ni llevar tampoco un mismo orden, especialmente en el caso del protocolo inicial y del cuerpo del documento. Con el protocolo final suele existir un mayor orden en casi todos los documentos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1504, abril, 29, Murcia.

Carta de donación. Martín de Selva, deán de la Iglesia Catedral de Murcia, dona una capilla situada en la Iglesia Catedral a Francisco de Selva, arcediano de Cartagena, y a sus demás familiares y sucesores. Lleva incluida la respuesta confirmatoria del Vicario General del Obispado. (A.C.M., Códice 258, fols. 80 v.-81 r.).

II

1506, septiembre, 10, Murcia.

Carta de sentencia. Pedro de Frías, inquisidor, provisor y vicario general en el Obispado de Cartagena, da una carta de sentencia contra Juan Montesino por tomar posesión de una casa que pertenecía en censo a la Iglesia de Cartagena. (A.C.M., Códice 260, fols. 77 r. y v.).

III

1507, enero, 8, Murcia.

Instrumento de petición con la respuesta correspondiente. Rodrigo de Tordesillas presentó ante el Cabildo un escrito en el que solicitaba la renovación del contrato de arrendamiento que tenía sobre unas tahúllas en la huerta y que él creía había heredado de su padre. El Cabildo da como respuesta la aceptación de dicha petición. (A.C.M., Códice 260, fols. 117 r.-118 r.).

IV

1509, octubre, 29, Murcia.

Carta de obligación y conveniencia. Juancho de Vergara, herrero que tenía su oficio junto a la puerta de la Catedral y con los golpes impedía oír los oficios divinos a petición del Deán y Cabildo cartagineses se obliga a cambiar de lugar su oficio bajo pena de 20.000 maravedís para la obra de la Catedral, según un mandato de la reina doña Juana. (A.C.M., Códice 260, fols. 84 r.-85 v.).

V

1510, diciembre, 10, Murcia.

Carta de venta y cargamento de censal. Juan de Almotar, vecino de Murcia, vende, da por juro de heredad y hace cargo de un censal perpetuo al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena de unas casas situadas en Alguazas, 10 tahúllas de tierra blanca en la huerta y dos tahúllas de un huerto arbolado. Recibe como pago 10.000 maravedís de dos blancas el maravedí y, al mismo tiempo, se constituye como censalero de dichas propiedades por 1.000 maravedís anuales. (A.C.M., Códice 258, fols. 84 r.- 86 r.).

VI

1515, julio, 3, Murcia.

Instrumento de cesión. Juan de Mella, como heredero de Andrés Sánchez, traspasa y cede al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena 1.000 maravedís de censo perpetuo. Se establece como condición la celebración de los dos aniversarios dispuestos por el canónigo Andrés Sánchez en su última voluntad. (A.C.M., Códice 260, fols. 116 r.-117 v.).

VII

1515, julio, 11, Murcia.

Carta de arrendamiento. Diego Romi arrienda dos casas-tiendas, situadas en la colación de Santa Catalina, a Sancho Cavallero por precio de 1.400 maravedís. (A.C.M., Códice 260, fols. 155 r.-156 v.).

VIII

1516, julio, 19, Murcia.

Carta de venta, pago y finiquito. Ginesa Gómez, viuda de Juan de Magas, vende al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena 6 tahúllas de tierra arbolada y un pedazo de solar, situados en Murcia en la puerta de Molina, por precio de 48.000 maravedís. (A.C.M., Códice 260, fols. 123 r.-125 r.).

IX

1516, julio, 19, Murcia.

Carta de seguridad y fianza. Los hijos de Ginesa Gómez dan su licencia, aprueban y ratifican la venta que su madre había realizado al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena de 6 tahúllas de tierra arbolada y un solar, situados en la puerta de Molina, por precio de 48.000 maravedís. (A.C.M., Códice 260, fols. 126 r.-127 r.).

X

1516, julio, 21, Murcia.

Carta de toma de posesión. Jerónimo de Araque, en nombre del Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena, toma posesión de 6 tahúllas de tierra arbolada y un solar en la puerta de Molina, que le fueron vendidas por Ginesa Gómez, y nombra por nuevo rentero a Rodrigo Coronel. (A.C.M., Códice 260, fols. 128 r. y v.).

XI

1518, noviembre, 11, Murcia.

Carta de nombramiento de mayordomo. Juan Ponce es designado como nuevo mayordomo de la Iglesia de San Ginés por el notario apostólico del Obispado de Cartagena. (A.C.M., Códice 260, fol. 196 v.).

XII

1518, diciembre, 16, Murcia.

Auto y licencia eclesiástica. Por resolución del protonotario apostólico el Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral se quedan con la parte de tierra que fue osario de los moros. Juan Ponce, mayordomo de la ermita de San Ginés, recibe 885 maravedís de censo, dándose para efectuarse dicho cambio la licencia correspondiente. (A.C.M., Códice 260, fols. 201 r. y v.).

XIII

1518, diciembre, 29, Murcia.

Instrumento de poder. El Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena dan su

poder a Juan Garri para que actúe como su procurador en todos los pleitos y causas que tengan. (A.C.M., Códice 260, fols. 135 r.- 136 v.).

XIV

1519, enero, 4, Murcia.

Instrumento de trueque y cambio. El Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena cambian con Juan Ponce, mayordomo de la ermita de San Ginés, un pedazo de tierra, que la ermita tenía en la puerta de Molina, por 885 maravedís de censo perpetuo que el Deán y Cabildo tenían puesto sobre ciertas personas. (A.C.M., Códice 260, fols. 159 r.-162 r.).

XV

1519, septiembre, 7, Murcia.

Carta de ratificación y juramento de una mujer. Isabel, esposa de Rodrigo Abellán, jurado de la ciudad de Murcia, ratifica y jura la venta de tres tahúllas y media de tierra a don Gil Rodríguez Junterón, arcediano de Lorca. (A.C.M., Códice 260, fols. 176 r.-177 r.).

XVI

1522, enero, 8, Murcia.

Carta de institución de aniversarios. El Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena acuerdan fundar cuatro aniversarios por las ánimas del racionero Juan de Molina y del canónigo Diego de Medina. Señalan de renta anual las casas situadas en el alcázar viejo y que eran propiedad del Cabildo. (A.C.M., Códice 258, fol. 109 r.).

XVII

1532, octubre, 16, Murcia.

Testimonio de obediencia. Los miembros del Cabildo de la Iglesia de San Salvador de Orihuela dieron y prestaron testimonio de obediencia al Obispo de Cartagena; siendo absueltos por el padre Francisco de Málaga, juez apostólico, de la sentencia de excomunión que había sobre ellos. Dos días más tarde el Cabildo de la Iglesia de San Salvador de Orihuela prestó de nuevo juramento de

obediencia al vicario de dicha ciudad enviado por el Obispo de Cartagena. (A.C.M., Códice 211, sin numerar).

XVIII

1536, septiembre, 5, Elche.

Documento de querella. Los religiosos del monasterio de la Merced de la ciudad de Elche pusieron una querella contra el gobernador de dicha ciudad, junto con otras personas, por haber quebrantado su inmunidad eclesiástica. (A.C.M., Leg. 292).

XIX

1541, marzo, 20, Madrid.

Provisión real. Carlos I ordena al Deán, Cabildo y Concejo de la ciudad de Murcia sea concedida la posesión del Obispado de Cartagena a Juan Martínez Silíceo. (A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fols. 370 v.-371 r.).

XX

1543, mayo, 22, Murcia.

Carta de provisión del oficio de nuncio pertiguero. El Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena nombran como nuevo nuncio pertiguero a Juan Martínez Galtero. (A.C.M., Ac. Cap. 1515-1543, fol. 392 v.).

XXI

1550, febrero, 27, Alguazas.

Mandamiento de absolución. Luis Sánchez de Agüero, provisor del Obispado de Cartagena, dio un mandamiento por el cual quitaba el entredicho que estaba puesto a la ciudad de Murcia y envió a un canónigo para que absolviese por cincuenta días al corregidor de la ciudad de Murcia y a otras personas que estaban excomulgadas. (A.C.M., Leg. 292, sin numerar).

XXII

1557, abril, 5, Madrid.

Breve apostólico de predicación. Juan Sánchez de Carvajal, obispo de Lugo, se dirige al Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena para que prediquen la bula de Santiago y sus indulgencias dadas por Paulo IV. (A.C.M., Ascensio de Morales, Libro 222, fols. 4 v.-7 v.).

XXIII

1564, diciembre, 8, Murcia.

Carta de reconocimiento de censo. Isabel Hernández, viuda de Francisco Ruiz, se reconoce por nueva censalera a la Fábrica de la Iglesia Catedral de dos reales y siete maravedís, cargados e impuestos sobre su casa situada en San Antolín. (A.C.M., Leg. 8, n. 1, fols. 29 r.-30 r.).

XXIV

1566, abril, 20, Murcia.

Carta de aceptación. Arias Gallego, Obispo de Cartagena, acepta la alternativa concedida por Pío V a los prelados que residan en sus diócesis. (A.C.M., Códice 237).

XXV

1566, mayo, 3, Cartagena.

Testimonio notarial de entrega y recibo de despachos. Joan de Almonacid, notario apostólico, da fe de la entrega que hizo Pedro Belver de ciertos despachos obispaes a Francisco de Guevara Garri, vicario de Cartagena, sobre la convocación a sínodo diocesano el 23 de mayo. (A.C.M., Códice 237, fols. 9 r. y v.).

XXVI

1566, mayo, 25, Murcia.

Mandamiento de guarda y observancia. Arias Gallego, Obispo de Cartagena, da una carta para que todos guarden el Sacro Concilio de Trento y todo lo

establecido y aprobado en él, según lo que a cada uno le corresponde. (A.C.M., Códice 237, fols. 23 v.-24 v.).

XXVII

1567, enero, 17, Murcia.

Mandamiento monitorio, declaratorio, de sentencia y condenación. El Tribunal de la Inquisición de Murcia exige al Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral que le entreguen todos los frutos, rentas, aniversarios, etc., pertenecientes a la canonjía que dicho Tribunal posee en la Catedral. Se establece de plazo tres días después de la notificación del mandamiento bajo pena de excomunión. Al mismo tiempo, manda al Obispo de Cartagena y demás clérigos que no permitan que asistan a las horas y oficios divinos a una serie de miembros del Cabildo bajo pena de excomunión. (A.C.M., Leg. 28, n. 52).

XXVIII

1569, abril, 24, Murcia.

Mandamiento de prórroga. Arias Gallego, Obispo de Cartagena, concede una prórroga de 15 días a las personas que no hubieran confesado ni comulgado en la Diócesis durante la Cuaresma y Pascua de Resurrección, estableciendo pena de excomunión al que no obedeciese. (A.C.M., Códice 237, fols. 64 r.-65 r.).

XXIX

1573, abril, 3, Murcia.

Mandamiento de declaración de competencias. Arias Gallego, Obispo de Cartagena, manda en sínodo diocesano que los curas cuando sean llamados para confesar a algún enfermo, de día o de noche, acudan sin excusarse alegando que no son semaneros. (A.C.M., Códice 237, fol. 94 v.).

XXX

1573, agosto, 24, Murcia.

Instrumento de provisión de la dignidad de maestrescuela. Gonzalo Arias Gallego, Obispo de Cartagena, expide un instrumento de provisión a Arias Galle-

go, primo suyo, concediéndole la dignidad de maestrescuela de la Iglesia Catedral. (A.C.M., Ac. Cap. 1572-1576, fols. 94 v.-95 r.).

XXXI

1576, marzo, 14, Murcia.

Carta de censuras. Alonso Rodríguez Navarro, canónigo y juez apostólico, expide una carta de censuras para que se entreguen ciertos objetos desaparecidos en el expolio de Gonzalo Arias Gallego, Obispo de Cartagena, en un plazo de 3 días desde su publicación en las puertas de la Catedral. (A.C.M., Leg. sin catalogar).

XXXII

1576, agosto, 31, Murcia.

Acta de protesta y apelación. El Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena realizó una carta de protesta y apelación, sobre el breve de la permuta que Su Santidad había hecho de las rentas de su mesa capitular con la de Orihuela. (A.C.M., Ac. Cap. 1572-1576, fols. 302 r.-303 v.).

XXXIII

1578, septiembre, 3, Murcia.

Edicto de convocación a sínodo. Gómez Zapata, Obispo de Cartagena, promulga un edicto en el que llama a todas las personas eclesiásticas, previamente citadas, para el sínodo que tendría su inicio el 5 de octubre. (A.C.M., Códice 237, fols. 98 r.- 99 v.).

XXXIV

1579, mayo, 6, Murcia.

Mandamiento de provisión de un canonicato de oficio. El Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena eligen al doctor Lope de Barrio como nuevo canónigo magistral. (A.C.M., Ac. Cap. 1577-1588, fols. 152 v.- 153 r.).

XXXV

1579, junio, 25, Murcia.

Testimonio de juramento de la profesión de la fe. Juan Zapata, maestrescuela de la Iglesia de Cartagena, prestó juramento y profesión de la fe ante don Gómez Zapata Ossorio, Obispo de Cartagena. (A.C.M., Códice 209, sin numerar).

XXXVI

1579, diciembre, 24, Madrid.

Carta real ejecutoria. Felipe II concede una carta ejecutoria, a petición del Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena, en la que ordena que no paguen derechos las cosas traídas del Reino de Valencia, Aragón y Cataluña con destino a la Iglesia y personas eclesiásticas. (A.C.M., Ascensio de Morales, Libro 221, fols. 478 v.- 483 v.).

XXXVII

1582, marzo, 7, Murcia.

Mandamiento de presentación de memoriales. Gómez Zapata, Obispo de Cartagena, manda al Deán, Cabildo y a todos los eclesiásticos de la ciudad de Murcia que presenten un memorial ante el doctor Romero, visitador general del Obispado, sobre lo que se les debe y se han llevado dándoles de plazo tres días. (A.C.M., Leg. 292).

XXXVIII

1583, febrero, 5, Murcia.

Carta de colación de una media ración. El Deán y Cabildo de la Iglesia de Cartagena hacen colación y canónica institución de una media ración al capellán Adrián Martínez. (A.C.M., Ac. Cap. 1577-1588, fols. 315 r. y v.).

XXXIX

1591, agosto, 4, Zamora.

Acta de fe notarial. Pedro Rodríguez, notario público y apostólico de la ciudad de Zamora, dio fe y testimonio de verdad del edicto presentado por Ginés

Serrano, vecino de Murcia, para la oposición de la canonjía doctoral de la Catedral de Murcia. (A.C.M., Leg. 21 A, n. 1).

XL

1593, octubre, 1, Madrid.

Carta para la redención de cautivos. Camilo Caetano, Nuncio Apostólico en los Reinos de España, manda a la Iglesia de Cartagena junto a las demás que ayuden espiritual y económicamente para la redención de cautivos de la Orden de la Santísima Trinidad. (A.C.M., Leg. 545, n. 321).

XLI

1594, noviembre, 18, Murcia.

Carta de testamento y última voluntad. Pedro Martínez de Alarcón, canónigo de la Iglesia Catedral, hace su testamento estableciendo, entre otras muchas disposiciones, la fundación de una capellanía en la iglesia de San Bartolomé. (A.C.M., Códice 261, fols. 60 r.- 66 r.).